



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 30/21

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	A) Expediente núm. TC-04-2018-0087, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional; y B) Expediente núm. TC-07-2018-0015, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, ambos interpuestos por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) contra la Sentencia TSE-Núm. 004-2018, del nueve (9) de abril del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Superior Electoral.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme el legajo que integra el expediente y los hechos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en la acusación disciplinaria presentada por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) contra su militante, Guido Orlando Gómez Mazara, por ante el Consejo Nacional de Disciplina del indicado partido, resultando la Resolución CND núm. 0007-2017 dictada el veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017), con la cual, entre otras cosas, se declaró culpable al señor Guido Orlando Gómez Mazara de vulnerar los literales c, d y g del artículo 15 y los literales c, d y g del artículo 53 del Estatuto General del Partido Revolucionario Dominicano, y se ordenó su expulsión definitiva de dicho partido.</p> <p>Inconforme con dicha resolución, Guido Orlando Gómez Mazara interpuso formal recurso de reconsideración, el cual fue rechazado por el Consejo Nacional de Disciplina del Partido Revolucionario Dominicano mediante su resolución CND núm. 0009-2017 dictada el diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Aún en desacuerdo con lo decidido, Guido Orlando Gómez Mazara presentó una demanda en nulidad contra las indicadas resoluciones números 0007-2017 y 0009-2017, respectivamente, figurando como demandado el Partido Revolucionario Dominicano. Dicha demanda fue acogida mediante la Sentencia TSE-Núm. 004-2018, dictada el nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018) por el Tribunal Superior Electoral, siendo declarada la nulidad de sendas resoluciones, por considerar que se había violado el procedimiento estatutario y, en consecuencia, se ordenó la inmediata readmisión de Guido Orlando Gómez Mazara como miembro del Partido Revolucionario Dominicano.</p> <p>Inconforme con la indicada sentencia TSE-Núm. 004-2018, el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) interpuso el recurso de revisión constitucional, así como la demanda en suspensión que ocupan nuestra atención.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), contra la sentencia TSE-Núm. 004-2018, del nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Superior Electoral.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Partido Revolucionario Dominicano (PRD); y a la parte recurrida, Guido Orlando Gómez Mazara.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el procedimiento libre de costas, en virtud del artículo 7.6 de la ley número 137-11, orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0065, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Gisela Altagracia
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>García Diep, Nasarquín Esteban Santana Montás y G.D. Santana y Asociados, S.A., contra la Sentencia núm. 1574 dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina en virtud de una notificación a la señora Gisela Altagracia García Diep, el señor Nasarquín Esteban Santana Montás y la sociedad comercial G.D. Santana y Asociados, S.A. de un mandamiento de pago a fines de embargo sobre el inmueble identificado como apartamento 502, ubicado en el quinto nivel del condominio Residencial Diana Patricia que de conformidad con el certificado de títulos su matrícula es la número 01000159791, en la parcela 8-R-REF-1 del Distrito Catastral No. 02, ubicado en el Distrito Nacional.</p> <p>Puestos en esa situación los hoy recurrentes interpusieron una demanda en nulidad del referido mandamiento de pago, que resultó con la sentencia núm. 00443/15, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015), por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que declaró inadmisibles por caducidad la demanda en nulidad.</p> <p>Inconforme con la decisión los recurrentes interpusieron un recurso de apelación contra la referida sentencia civil, y en relación con dicho recurso fue dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016), la sentencia núm. 1303-2016-SS-00309, que revoca la sentencia 00443/15 y rechaza la demanda inicial en nulidad de mandamiento de pago.</p> <p>Ante esta situación, Gisela Altagracia García Diep, Nasarquín Esteban Santana Montás y la sociedad comercial G.D. Santana y Asociados, S.A., interpusieron un recurso de casación que la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibles el recurso de casación por extemporaneidad, motivo por el cual se interpone la revisión que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Gisela Altagracia García Diep,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Nasarquín Esteban Santana Montás y G.D. Santana y Asociados, S.A, contra la Sentencia núm. 1574, del veintiocho (28) de julio de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Gisela Altigracia García Diep, Nasarquín Esteban Santana Montás y G.D. Santana y Asociados, S.A.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0092, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Asociación Nacional de Detallistas de Gasolina, INC. (ANADEGAS) contra la Sentencia núm. 760, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto se contrae a un recurso contencioso administrativo presentado por la Asociación Nacional de Detallistas de Gasolina, INC. (ANADEGAS) en contra del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), con el fin de lograr la nulidad de la Resolución núm. 201, emitida por el aludido órgano estatal el diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014). La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, apoderada del caso, rechazó dicho recurso mediante la Sentencia núm. 00293-2015, rendida el cuatro (4) de agosto de dos mil quince (2015). Posteriormente, la Asociación Nacional de Detallistas de Gasolina, INC. (ANADEGAS) impugnó en alzada la referida sentencia núm. 00293-2015, pero su recurso fue desestimado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 760, expedida el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). En desacuerdo



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	con dicho fallo, ANADEGAS interpuso el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional de la especie.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Asociación Nacional de Detallistas de Gasolina, INC. (ANADEGAS), contra la Sentencia núm. 760, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, ANULAR la indicada Sentencia núm. 760, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia, para los fines establecidos en el numeral del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la Asociación Nacional de Detallistas de Gasolina, INC. (ANADEGAS); y a la parte recurrida, Ministerio de Industria y Comercio (MIC), Procurador General Administrativo, Esso República Dominicana, S.R.L., Isla Dominicana de Petróleo Corporation, Gulfstream Petroleum Dominicana, S.R.L., Sunix Petroleum, S.R.L. y V-ENERGY, S.R.L.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0216, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y Expediente núm. TC-07-2019-0054, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuestos por el señor Miguel Alberto Díaz Riera contra la Ordenanza Civil núm. 026-01-2019-SORD-0049, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto de la especie se origina con la demanda arbitral incoada por Subway International B.V., contra el señor Miguel Alberto Díaz Riera, por incumplimientos contractuales respecto a cuatro contratos de franquicia, mediante los cuales le otorgaba licencia a dicho señor para abrir cuatro restaurantes bajo el sistema Subway. Este proceso culminó con el Laudo Arbitral Revisado para el Caso núm. 26-0281-18 S, dictado por el Tribunal Arbitral del Centro Americano para la Resolución de Controversias el ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019), que dispuso la terminación de los referidos contratos de franquicia y la condena del señor Díaz Riera al pago de ochenta y cinco mil ochenta y siete dólares con 26/100 (\$85,087.26), así como al pago de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por cada día (y restaurante), subsiguiente a la emisión del laudo arbitral (de uso continuado de los nombres comerciales, marcas registradas, marcas de servicio, señas, colores, estructuras, productos impresos y formas de publicidad Subway®), hasta tanto concluya con la desidentificación de sus restaurantes.</p> <p>A fin de ejecutar dicha decisión en territorio dominicano, Subway International B.V., sometió una solicitud de reconocimiento de laudo arbitral extranjero. Dicho requerimiento fue acogido por la Segunda Sala de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. En consecuencia, esta última jurisdicción expidió el Auto Civil núm. 035-19-SADM-0074, de diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), otorgando el exequátur correspondiente al referido laudo arbitral emitido respecto al caso núm. 26-0281-18 S.</p> <p>Inconforme con ambas decisiones, el señor Miguel Alberto Díaz Riera incoó una demanda en nulidad de laudo arbitral y auto de concesión de exequátur, al tiempo de someter igualmente una demanda en</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>suspensión ejecución de dichos actos. Sin embargo, esta última demanda en suspensión fue rechazada mediante la Ordenanza Civil núm. 026-01-2019-SORD-0049, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>En desacuerdo con lo decidido por la referida Ordenanza Civil núm. 026-01-2019-SORD-0049, el señor Miguel Alberto Díaz Riera interpuso el recurso de revisión constitucional y la demanda en suspensión de ejecución de sentencia que actualmente nos ocupan. Sustenta sus pretensiones en la supuesta transgresión en su perjuicio del derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso (específicamente, el derecho de defensa).</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Alberto Díaz Riera, contra la Ordenanza Civil núm. 026-01-2019-SORD-0049, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Miguel Alberto Díaz Riera; y a la parte recurrida, Subway International B.V.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2021-0002, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Héctor Hacial
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Ortiz y Jorge Luis Carpio Cruz contra la Sentencia núm. 1477, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De acuerdo a los documentos que reposan en el expediente, los señores Héctor Hacial Ortiz y Jorge Luis Carpio Cruz fueron sometidos a la acción de la justicia penal por haberle ocasionado la muerte al señor Willy Rafael Moreta Montero y fueron condenados a veinte (20) años de reclusión mayor por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, mediante Sentencia núm. 36-2015, del treinta (30) de abril de dos mil quince (2015), tras ser declarados culpables de violar los artículos 265, 266, 309 y 310 del Código Penal, que tipifican y sancionan la asociación de malhechores, golpes y heridas inferidos voluntariamente con premeditación y asechanza, que causaron la muerte de Willy Rafael Moreta Montero. La referida sentencia acogió la constitución en actor civil hecha por los señores Rafael Antonio Morera de León, Bienvenida Montero de la Cruz y Katherine Johanni Rodríguez López en contra de los imputados y ordenó el pago conjunto y solidario de la suma de dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (\$ 2,000,000.00) a favor de los querellantes Bienvenida Montero de la Cruz y Rafael Antonio Morera de León y dos millones de pesos de pesos dominicanos con 00/100 (\$2,000,000.00) a favor de la señora Katherine Johanni Rodríguez López, esposa sobreviviente y madre de la menor K.A.M.R., por concepto de reparación de los daños morales ocasionados por los hechos delictivos.</p> <p>No conforme con la decisión, los imputados interpusieron un recurso de apelación ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, que confirmó en todas sus partes la decisión impugnada mediante la Sentencia núm. 334-2017-SEEN-592, del seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017); decisión que posteriormente fue recurrida en casación y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia rechazó el recurso de casación mediante la Sentencia núm. 1477 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), que hoy se ataca en revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Héctor Hacial Ortiz y Jorge Luis</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Carpio Cruz, contra la Sentencia núm. 1477, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Héctor Hacial Ortiz y Jorge Luis Carpio Cruz; a la parte recurrida, Katherine Johanni Rodríguez, Rafael Antonio Morera de León y Bienvenida Montero de la Cruz; y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la citada Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2013-0024, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Gabriel Antonio Lama Correa y Silvestre Aybar Sánchez contra la Sentencia núm. 256, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).
<u>SÍNTESIS</u>	La especie se resume en que los señores Gabriel Antonio Lama Correa y Silvestre Aybar Sánchez apoderaron a la señora Marilenny Batista Mateo (mediante actos bajo firma privada) para retirar los valores depositados en sus cuentas bancarias del Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS). Sin embargo, al momento en que dicha mandataria requirió los fondos, la indicada entidad bancaria se negó a entregarlos, solicitando que los titulares de las cuentas correspondientes se presentaran ante una de sus sucursales para llenar el "Formulario Poder" proporcionado por el banco para tales fines. Ante esta eventualidad, los referidos señores incoaron una acción de amparo con la finalidad de que le fuese ordenado a BANRESERVAS entregar los montos retenidos a la indicada apoderada legal.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Dicha acción de amparo fue rechazada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 256, de veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013), por estimar que la especie no entraña afectación alguna de derechos fundamentales. Inconforme con este dictamen, los señores Gabriel Antonio Lama Correa y Silvestre Aybar Sánchez introdujeron el recurso de revisión que nos ocupa, solicitando que se compruebe la supuesta transgresión causada por el Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS) al derecho de propiedad que ostentan sobre los mencionados fondos.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Gabriel Antonio Lama Correa y Silvestre Aybar Sánchez, contra la Sentencia núm. 256, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 256, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo sometida por los señores Gabriel Antonio Lama Correa y Silvestre Aybar Sánchez contra el Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS) el seis (6) de febrero de dos mil trece (2013).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes recurrentes, señores Gabriel Antonio Lama Correa y Silvestre Aybar Sánchez, así como a la parte recurrida, Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS).</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los arts. 72, parte in fine, de la Constitución, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2014-0267, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados contra la Sentencia núm. 181-2014, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Mediante requerimiento del once (11) de julio de dos mil catorce (2014), los señores Zlatin Roumenov Raynov y Kaloian Roumenov Raynov solicitaron la devolución de una serie de bienes que les fueron incautados por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, la Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de Drogas, por presunta violación a la Ley núm. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas. Dicho requerimiento fue sustentando en lo dispuesto por la Sentencia núm. 173-2014, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014). Ante la falta de respuesta de las indicadas autoridades, los aludidos señores se ampararon contra estas últimas ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014)</p> <p>La indicada jurisdicción acogió la referida acción de amparo mediante la Sentencia núm. 181-2014, expedida el treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), ordenando la entrega de los bienes reclamados. Inconforme con esta decisión, la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados interpone el recurso de revisión de amparo que ocupa actualmente nuestra atención.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, contra la Sentencia núm. 181-2014, emitida por la Novena Sala de la Cámara



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, REVOCAR la sentencia recurrida por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.</p> <p>TERCERO: INADMITIR la acción de amparo sometida por los señores Zlatin Roumenov Raynov y Kaloian Roumenov Raynov contra la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, la procuraduría general de la República y el Consejo Nacional de Drogas el dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados; a los recurridos, señores Zlatin Roumenov Raynov y Kaloian Roumenov Raynov, así como a la Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de Drogas.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0106, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y la solicitud de suspensión de ejecución interpuestos por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional contra la Sentencia núm. 042-2018-SS-001118, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>El conflicto se contrae a una acción de amparo sometida por la señora Genara Tavera Encarnación contra el procurador general de la República, la procuradora fiscal del Distrito Nacional (en la persona de la Lic. Yeny Berenice Reynoso), la Lic. Damia Veloz (encargada de la Oficina de Control de Evidencias), así como del Lic. Gerson Núñez (procurador fiscal de la DNCD. Dicha acción fue promovida con el objeto de obtener la devolución de un inmueble perteneciente a la señora Genara Tavera Encarnación, el cual fue incautado con ocasión de un proceso penal perseguido contra de los señores Cristy Omar Veras Jiménez, Domingo Alberto Núñez, Francisco Alberto Tavarez y Pablo Antonio Núñez, por presunto lavado de activos y tráfico ilícito de sustancias controladas.</p> <p>La Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, apoderada de la indicada acción, la acogió mediante la Sentencia núm. 042-2018-SEEN-001118, que ordenó a los indicados accionados a entregar el inmueble reclamado. Insatisfecha con la decisión rendida por el juez de amparo, la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional interpuso el recurso de revisión de sentencia de amparo y la demanda en suspensión de ejecución de la especie.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional contra la Sentencia núm. 042-2018-SEEN-001118, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia recurrida, con base a la motivación que figura en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR, la sentencia, por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, a las recurridas, señora Genara Tavera Encarnación y la Procuraduría General de la República.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	CUARTO: DISPONER , que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0029, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por los señores Yastek Domínguez Rodríguez, José Luis González, Dari Antonio de Aza, Arturo Cedeño Peña, Michell Bienvenido Javier, Laureano del Rosario y Manuel Emilio Taveras Liriano contra la Sentencia núm. 00651-2018-SSEN-00607, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia el primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se originó en ocasión de la acción de amparo interpuesta por los señores Yastek Domínguez Rodríguez, José Luis González, Dari Antonio de Aza, Arturo Cedeño Peña, Michell Bienvenido Javier, Laureano del Rosario y Manuel Emilio Taveras Liriano contra el Sindicato Unido de Transporte Turístico de la Provincia La Altagracia (SIUTRATUAL) y su secretario general, Hilario Gómez Santillán, por supuesta violación al derecho al trabajo, a la dignidad y a la igualdad en el marco de su relación como miembros de sindicato frente a la administración del mismo.</p> <p>El Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia resultó apoderada de la acción de amparo y a través de la Sentencia núm. 00651-2018-SSEN-00607 declaró inadmisibile la acción por cosa juzgada al constatar la existencia de la Sentencia núm. 00651-2018-SSEN-00307, dictada anteriormente por el propio tribunal. No conforme con la decisión, Yastek Domínguez Rodríguez, José Luis González, Dari Antonio de Aza, Arturo Cedeño Peña, Michell Bienvenido Javier, Laureano del Rosario y Manuel Emilio Taveras Liriano interpusieron ante este tribunal el recurso de revisión que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Yastek Domínguez Rodríguez, José Luis González, Dari Antonio de Aza, Arturo Cedeño Peña, Michell Bienvenido Javier, Laureano del Rosario y Manuel Emilio Taveras Liriano contra la sentencia núm. 00651-2018-SSEN-00607, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>La Altagracia el primero (1ro) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 00651-2018-SEN-00607.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles las acciones de amparo en cuanto a los señores Yastek Domínguez Rodríguez, José Luis González, Dari Antonio de Aza, Arturo Cedeño Peña y Michell Bienvenido Javier, por las razones expuestas en la presente decisión.</p> <p>CUARTO: DECLARAR inadmisibles las acciones de amparo en cuanto a los señores Laureano del Rosario y Manuel Emilio Taveras Liriano, en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, los señores Yastek Domínguez Rodríguez, José Luis González, Dari Antonio de Aza, Arturo Cedeño Peña, Michell Bienvenido Javier, Laureano del Rosario y Manuel Emilio Taveras Liriano, y a la parte recurrida, Sindicato Unido de Transporte Turístico de la Provincia La Altagracia (SIUTRATUAL) y su secretario general, Hilario Gómez Santillán.</p> <p>SÉPTIMO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0179, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SEN-00111, dictada por la
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que figuran en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en que el general de brigada en retiro, Dagoberto Antonio Gómez Cabral, intimó y puso en mora al director de la Policía Nacional, mayor general Ney Aldrin Bautista Almonte y al Comité de Retiro de la Policía Nacional, mediante el Acto núm. 987/2018, del veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a los fines de que se aumentara el monto de su pensión, en virtud de las disposiciones contenidas en el Oficio núm. 1584, del dos (2) de diciembre de dos mil once (2011), suscrito por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Dr. Abel Rodríguez del Orbe, el cual contiene la aprobación del presidente de la República para dichos fines.</p> <p>Al no recibir respuesta sobre su solicitud, el general retirado, Dagoberto Antonio Gómez Cabral, el doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), interpuso una acción de amparo de cumplimiento a los fines de que se aumente el monto de su pensión, al igual que como se aumentó a otros generales retirados. Dicha acción fue acogida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00111, del ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>No conforme con la decisión dictada por el tribunal de amparo, la Policía Nacional, interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, que es ahora objeto de consideración por este tribunal constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional se sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00111, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el indicado recurso, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00111, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Dirección General de la Policía Nacional y Comité de Retiro de la Policía Nacional, y a la parte recurrida, Dagoberto Antonio López Cabral, y al procurador general administrativo.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Julio José Rojas Báez
Secretario